



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

(Versión para OCE)

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, impulsa una nueva concepción al construir su regulación sobre la base del derecho de la ciudadanía a utilizar los medios de comunicación electrónica para relacionarse con la Administración y ejercer sus derechos. Este reconocimiento implica la consecuente obligación para las administraciones públicas de facultar a los ciudadanos y ciudadanas la comunicación a través de medios electrónicos.

En esta misma línea, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que tiene por objeto establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, establece que las Administraciones Públicas revisarán los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación. Añade también esta ley que todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio se podrán realizar electrónicamente y a distancia.

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, se refiere en su exposición de motivos a la interoperabilidad como la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. Resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones públicas; para la ejecución de las diversas políticas públicas; para la realización de diferentes principios y derechos; para la transferencia de tecnología y la reutilización de aplicaciones en beneficio de una mejor eficiencia; para la cooperación entre diferentes aplicaciones que habiliten nuevos servicios; todo ello facilitando el desarrollo de la administración electrónica y de la sociedad de la información.

El Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho de la ciudadanía a relacionarse con la administración por medios electrónicos para la tramitación de los procedimientos administrativos y regula todas aquellas cuestiones de carácter general aplicables a todos los procedimientos electrónicos: sede electrónica, identificación y autenticación de la ciudadanía y de la Administración, registro electrónico, comunicaciones electrónicas y documentos electrónicos entre otros.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el ejercicio de sus competencias y en línea con todas estas previsiones normativas, viene haciendo efectiva la progresiva integración de la información y los metadatos

medioambientales en su Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, sistema IKS-eeM.

El sistema se constituye en el eje básico de los procesos de transacción de la información entre las entidades y la administración ambiental de la Comunidad Autónoma.

Así, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca viene promoviendo, desde 2003, la transacción electrónica de los datos correspondientes al registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR), y desde 2005 de los documentos correspondientes a la gestión de residuos.

Por otro lado desde el año 2006 en el marco del proyecto ETER se ha venido desarrollando el Lenguaje de Intercambio Electrónico Ambiental denominado E3L, con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre la tipología y el formato de la información que se solicitará a los diferentes agentes implicados, lo que permitirá facilitar y agilizar las operaciones administrativas, al mismo tiempo que se mejorará la calidad de la información.

Dicho objetivo está en sintonía con lo que debe ser el fin último de la administración que no es otro que el de dar el mejor servicio a su clientela (ciudadanos y ciudadanas) y que, en el escenario del proyecto ETER, se concreta en un producto que conlleva en sí mismo una mejora en la gestión por parte de las Administraciones Públicas de los datos medioambientales objeto de su competencia.

Por otro lado Ecoeuskadi 2020, que se configura como la Estrategia de Desarrollo Sostenible de Euskadi con horizonte 2020, plantea como eje fundamental de actuación el avance hacia un nuevo modelo de progreso sostenible que permita un desarrollo equilibrado con un menor consumo de recursos, impulsando uno de los principales motores del cambio hacia esa nueva economía en la que los vínculos entre crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de nuestros activos ambientales se enlacen adecuadamente.

Más recientemente, en el Programa Marco Ambiental 2011-2014, aprobado por el Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2011, se recoge como objetivo estratégico el de corresponsabilizar a agentes económicos, científico-tecnológicos y sociales de interés, utilizando el mercado a favor del medio ambiente y mejorando la información y la formación, en concreto a través del fomento de la transparencia haciendo más accesible la información ambiental.

En el cumplimiento de estos objetivos resulta del todo necesario dar un último impulso al Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS-eeM, procediendo por un lado a un desarrollo normativo específico y soportando sobre el mismo la existencia de un único registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Pero además, el cumplimiento pleno de dichos objetivos y la eficacia del sistema exigen que la utilización del mismo por parte de las entidades que interactúan con la administración ambiental sea obligatoria para las mismas, pues sólo así los esfuerzos y recursos invertidos en todos estos años obtendrán la rentabilidad esperada y la Comunidad Autónoma del País Vasco dispondrá de un Sistema de información medioambiental que permita el cumplimiento del principio de acceso inmediato a toda la información medioambiental tanto para los poderes públicos como para las entidades que interactúan con éstos o para la ciudadanía en general.

En este sentido, tanto la Ley 11/2007 de 22 de junio, como el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos, disponen que en la regulación de cada procedimiento electrónico se podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos, cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Los esfuerzos realizados tanto por la Administración general de la Comunidad Autónoma como por el propio Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en los últimos años permiten afirmar que nos encontramos en una situación óptima para dar este último paso.

Así lo confirma además la recientemente aprobada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que en su Disposición Adicional Novena señala que la tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información se deberá llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado por las administraciones públicas dichos medios y que las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos, las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de los distintos sistemas, de acuerdo con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones acerca del desarrollo de una normativa inteligente (Smart Regulation) en la unión europea hace especial hincapié en la necesidad de abordar medidas completas y eficaces, en muchos casos, urgentemente.

En resumen es esencial disponer de una normativa adecuada si queremos alcanzar los objetivos ambiciosos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador definidos en la Estrategia Europa 2020.

La transformación de la información en conocimiento y del acceso a los servicios públicos constituyen una acción clave para la consecución del objetivo global del Plan de Innovación Pública del Gobierno Vasco. Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) facilitan los cambios de paradigma que precisa la moderna sociedad Vasca. La modelización de la ingente cantidad de información disponible, sumada a nuevos sistemas de tratamiento y búsqueda permiten separar el conocimiento de la información banal. La transformación de los sistemas de acceso a los servicios públicos, mediante modernas plataformas tecnológicas, facilitan su materialización con el consecuente beneficio para el interesado.

En ese sentido la estrategia llevada a cabo por el Departamento de medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se ha orientado al impulso de un nuevo modelo de gestión sustentado en las nuevas tecnologías y alineado con la estrategia global del Gobierno Vasco en el marco del citado Plan de Innovación Pública, participando activamente en proyectos tales como el Modelo de Gestión de los Servicios Electrónicos, el Plan de Digitalización de Servicios y el Plan de Reducción de Cargas.

En su virtud, realizados los trámites previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, previo informe de la Comisión Ambiental del País Vasco, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día x de XX de XX

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Decreto regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales competencia de la Administración pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Es asimismo objeto del Decreto la creación y regulación de un Registro que integre la información relativa a todas las actividades con incidencia ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- Principios generales

1.- En el marco de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el presente Decreto garantiza la igualdad, la protección de datos de carácter personal, la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, y conservación de los documentos electrónicos.

2.- Se respetará el régimen jurídico de la cooficialidad lingüística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera y en la normativa que lo desarrolle.

3.- A partir de su entrada en vigor y de conformidad con lo que en el mismo se establece, la tramitación de los distintos procedimientos administrativos del área de medio ambiente competencia del Gobierno Vasco se hará exclusivamente por medios telemáticos.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de este Decreto y de los instrumentos y documentación asociados al Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental que el mismo regula, se entiende por:

1.- Entidad: Cualquier persona u organización independientemente de su forma jurídica, incluidas las entidades sin personalidad jurídica, que precise transaccionar y/o intercambiar información o metadatos con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco de procedimientos administrativos medioambientales. Queda definida por su NIF ya sea DNI (personas físicas) o CIF (personas jurídicas).

(Versión para OCE)

2.- Centro Operativo: Una o varias instalaciones sujetas a las distintas autorizaciones, comunicaciones previas y/o registros en materia medioambiental competencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ubicadas en el mismo emplazamiento y cuyo titular sea la misma persona física o jurídica.

3.- Sede operativa: lugar desde el que se gestionan y administran las entidades a las que se refiere el presente Decreto cuando no existe un centro operativo y que no tiene por qué coincidir con el domicilio social.

4.- Número de Identificación Medioambiental –NIMA-: El número que identifica a cada centro operativo o sede operativa.

5.- E3P. Environmental Electronic Exchange Point. Plataforma para facilitar la interoperabilidad entre las distintas Administraciones Públicas medioambientales en el Estado.

CAPÍTULO II

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 4.- Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS eeM

1.- El Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS eeM, es el instrumento de gestión telemática orientado a las nuevas tecnologías que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco pone a disposición de las entidades y ciudadanía en general para dar cobertura a la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos administrativos medioambientales de su competencia.

2.- El Sistema incluye toda la información y/o metadatos que las entidades deban suministrar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la tramitación de los distintos procedimientos administrativos medioambientales, cubriendo la totalidad de transacciones de información tanto de dichas entidades a la Administración Pública como de la propia Administración Pública a dichas entidades y /o a otras administraciones públicas tanto locales, como estatales y/o comunitarias.

3.- El Sistema IKS eeM conformará en sí mismo un entorno cerrado de comunicación tal y como se contempla en la Ley 11/2007 y en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, por su condición de conjunto controlado y protegido de dispositivos informáticos al que únicamente accederán las entidades previamente identificadas y autorizadas.

4.- En todo momento se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. En particular el Sistema IKS eeM garantizará la interoperabilidad con las Administraciones Públicas medioambientales en el Estado, mediante la utilización de la plataforma denominada E3P.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

(Versión para OCE)

1.- El presente Decreto será de aplicación:

a) A las entidades en sus relaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco asociadas a procedimientos administrativos medioambientales de su competencia.

b) A las relaciones entre la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las restantes Administraciones Públicas y entes del sector público asociadas asimismo a procedimientos administrativos medioambientales de su competencia.

2.- La relación de los procedimientos administrativos ambientales a los que el presente Decreto resulta de aplicación es la recogida en el Anexo I.

3.- La utilización del Sistema IKS eeM para dichos procedimientos implicará la utilización del registro electrónico común y abarcará la generación de documentos electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad en ambos casos con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

4.- La utilización del Sistema IKS eeM por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco en sus relaciones de intercambio de información con otras Administraciones Públicas y entes del sector público asociadas a procedimientos administrativos medioambientales de su competencia estará supeditada a la existencia de interoperabilidad técnica y semántica del Sistema IKS eeM con los sistemas y aplicaciones empleados por el resto de Administraciones públicas.

Artículo 6. Sede electrónica.

La estructura, formatos, funcionalidades y normas generales de funcionamiento del Sistema IKS eeM estarán publicadas en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Cualquier modificación de dicha estructura, formatos, funcionalidades y/o normas generales de funcionamiento se hará pública en la misma.

Artículo 7. Acceso e interacción con el Sistema IKS eeM

1.- El acceso y la interacción con el Sistema IKS-eeM se efectuará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

2.- Los centros o sedes operativos que dispongan de un Sistema de Gestión Empresarial (ERP) podrán gestionar los documentos electrónicos desde sus plataformas de gestión sin necesidad de acceder al Sistema IKS eeM, a través de procesos de envío y/o recepción de ficheros desde dichas plataformas y siempre y cuando tanto el formato como el canal de envío de los mencionados ficheros se ajusten a los estándares habilitados al efecto en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 8. Habilitación para la representación de terceras personas.

1.- Las transacciones y/o intercambio de información y metadatos a través del Sistema IKS eeM podrán ser realizadas con carácter general, además de directamente por las entidades interesadas, por las entidades habilitadas de conformidad con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

2.- En concreto, en el ámbito de los procedimientos administrativos medioambientales y de conformidad con las condiciones que establece el mencionado Decreto, podrá habilitarse a las entidades de colaboración ambiental. Del mismo modo, también aquellas personas físicas o jurídicas que de conformidad con la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, hayan obtenido la autorización o hayan realizado la preceptiva comunicación previa al inicio de sus actividades para actuar como persona gestora, agente o negociante en materia de residuos, podrán ser habilitadas para actuar en representación de las personas productoras de residuos, para la gestión de los documentos electrónicos de gestión de residuos cumpliendo con lo establecido en el mencionado Decreto de Administración Electrónica.

3.- El Registro electrónico de representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, creado por el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, recogerá estas representaciones.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 9. Instrumento Único de Solicitud: Declaración Medioambiental Solicitud (e-DMA S).

La tramitación electrónica de todos los procedimientos administrativos medioambientales se efectuará a través de un instrumento único común de teletramitación habilitado al efecto en el Sistema IKS eeM, bajo la denominación de Declaración Medioambiental Solicitud (e-DMA S).

Artículo 10. Instrumento único de transacción periódica de información medioambiental: Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N)

1.- Todas las obligaciones transaccionales de información medioambiental de periodicidad anual que afecten a los centros o sedes operativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuyo cumplimiento venga exigido por las disposiciones en vigor que resulten de aplicación se efectuarán a través de una única notificación, mediante la Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N).

2.- La e-DMA N deberá presentarse antes del 31 de marzo de cada año natural con los datos correspondientes al ejercicio vencido.

3.- A efectos de dar cumplimiento a la obligación regulada en este artículo, el Departamento competente en materia de medio ambiente podrá autogenerar la Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N) en orden a su validación por el centro o sede operativo.

Artículo 11. Otras obligaciones transaccionales

(Versión para OCE)

El resto de obligaciones transaccionales de información medioambiental que afecten a centros o sedes operativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuyo cumplimiento venga exigido por las disposiciones en vigor que resulten de aplicación, se efectuarán utilizando los instrumentos transaccionales existentes al efecto en el Sistema IKS-eeM.

Artículo 12.- Otras transacciones de información medioambiental

El Sistema IKS-eeM podrá dar cobertura a otras transacciones de información medioambiental no contempladas en los artículos anteriores.

Artículo 13.- Actualización de los instrumentos transaccionales

El Departamento competente en materia de medio ambiente mantendrá permanentemente actualizados en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi la relación de las obligaciones transaccionales de información medioambiental, los instrumentos Declaración Medioambiental Solicitud (e-DMA S) y Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N), los formatos transaccionales así como el resto de los contenidos mínimos necesarios para el mantenimiento de la mencionada sede electrónica.

Artículo 14.- Modelos de declaración responsable y comunicación previa

Los modelos de declaración responsable y comunicación previa aplicables a la totalidad de los procedimientos administrativos medioambientales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco estarán disponibles en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 15.- Buzón electrónico medioambiental

1.- El Sistema IKS eeM a través de sus procesos de gestión permitirá la incorporación de los documentos necesarios para la gestión administrativa de los distintos procedimientos, que tendrán la consideración de documentos electrónicos a todos los efectos.

2.- Dicha incorporación se realizará mediante el buzón electrónico medioambiental que se estructurará como receptor y contenedor documental de transaccionabilidad directa disponiendo de los mecanismos de registro precisos para garantizar la salvaguarda y respaldo administrativo de los documentos transferidos por dicha vía.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE INSTALACIONES CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Artículo 16.- Naturaleza y características del Registro de instalaciones con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(Versión para OCE)

1.- El Registro de instalaciones con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se crea en virtud del presente Decreto tiene carácter administrativo y es único para toda la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- El Registro estará adscrito al Departamento competente en materia de medio ambiente y se integrará en el Sistema IKS-eeM.

3.- Los datos del Registro de instalaciones con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 17.- Finalidad y contenido del registro.

1.- Este registro se crea con la finalidad de disponer de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información relativa a las instalaciones con incidencia medioambiental que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- En el registro se incorporarán de oficio todos los datos relativos a las autorizaciones concedidas por el Departamento competente en materia de medio ambiente o a las comunicaciones previas presentadas ante dicho Departamento.

3.- El Registro recogerá como mínimo, para cada una de las instalaciones la siguiente información:

1. NIVEL 1 ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS SOCIALES: CLAVE NIF (DNI ó CIF) y metadatos asociados a la capa de datos sociales de la entidad.

2.- NIVEL 2 OPERACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS OPERATIVOS: CLAVE NIMA y metadatos asociados a la capa de datos de centro operativo y o sede operativa.

3.- NIVEL 3 PROCEDIMENTAL DE NEGOCIO: CLAVE CÓDIGOS DE REGISTRO O AUTORIZACIÓN y metadatos asociados a la capa de datos procedimentales.

Artículo 18.- Estructura del registro.

El Registro de Instalaciones con Incidencia Ambiental estará estructurado en función de los distintos ámbitos de actuación del órgano ambiental, de conformidad con la siguiente estructura:

A) PRTR

- Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias contaminantes

B) IPPC

- Instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada (IPPC)

C) CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE

- Instalaciones que desarrollan Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera
- Instalaciones que desarrollan Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 sobre emisiones de compuestos orgánicos volátiles
- Instalaciones que desarrollan Actividades sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

D) RESIDUOS

- Personas poseedoras de residuos
- Personas productoras de residuos peligrosos y no peligrosos
- Personas gestoras de residuos peligrosos y no peligrosos
- Personas agentes y negociantes de residuos
- Centros de almacenamientos de residuos
- Sistemas Integrados de Gestión de residuos

E) SUELOS CONTAMINADOS

- Actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo
- Emplazamientos donde se han desarrollado Actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo
- Emplazamientos objeto de declaración de calidad del suelo

F: OTRAS ACTIVIDADES

- Instalaciones donde se desarrollan actividades clasificadas
- Otras instalaciones no recogidas en los apartados anteriores sujetas evaluación de impacto ambiental

G: EMAS y ECOETIQUETA

- Organizaciones que disponen del Sistema de Gestión Medioambiental EMAS
- Actividades y productos que disponen de ecoetiqueta

H : ENTIDADES

- Entidades de colaboración ambiental
- Entidades acreditadas en materia de suelos contaminados

Artículo 19.– Funciones del registro.

Las funciones del Registro son las siguientes:

- a) Tramitar y ordenar la inscripción, registro y depósito de los actos inscribibles de acuerdo con la legalidad vigente.
- b) Servir de soporte al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- c) La custodia y la conservación de la documentación depositada.
- d) Garantizar el intercambio de información con el resto de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional

A fin de garantizar la correcta disponibilidad del Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS eeM, y facilitar su operatividad a los centros o sedes operativas, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca podrá establecer mediante Orden las condiciones asociadas a las necesidades de interacción con el Sistema IKS eeM que tengan los centros o sedes operativas, bien sea por el número y volumen de transacciones como por la capacidad del propio centro o sede que hagan exigible para éstas el disponer de Sistemas de Gestión Empresarial (ERP) que transaccionen la información.

Disposición Transitoria. Entidades de Colaboración Ambiental.

Hasta la entrada en vigor de normativa específica sobre Entidades de Colaboración Ambiental, y de conformidad con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica podrán desarrollar las funciones que a las mismas les encomienda el presente Decreto aquellas entidades que suscriban el oportuno Convenio con la Dirección de Calidad Ambiental. Las condiciones para la habilitación en representación de terceros y la relación actualizada de las mismas se recogerán en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Disposición Final Primera: Habilitación.

Se habilita al Departamento competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones e Instrucciones Técnicas sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto. La relación de procedimientos a los que el presente Decreto resulta de aplicación, recogidos en el Anexo I del mismo podrá actualizarse mediante Orden de la Consejera competente en materia de medio ambiente. La relación actualizada de la regulación de aplicación se encontrará permanente actualizada en todo momento en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La estructura del Registro de Actividades con incidencia ambiental podrá asimismo ser actualizada mediante Orden de la Consejera competente en materia de medio ambiente, cuando normativas ulteriores así lo requieran.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



ANEXO I

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES A
LOS QUE EL PRESENTE DECRETO RESULTA DE APLICACIÓN

A) PRTR

Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias contaminantes

B) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Procedimiento Autorización Ambiental Integrada (IPPC)
Modificación de una Instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada

C) CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE

Autorización de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera
Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera
Comunicación de disolventes utilizados en las actividades sujetas al RD 117/2003
Autorización de emisión de Gases de Efecto Invernadero

D) GESTIÓN DE RESIDUOS

Comunicación de personas productoras de Residuos
Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos
Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos
Autorización de personas gestoras de residuos peligrosos
Autorización de personas gestoras de residuos no peligrosos
Autorización para instalaciones de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
Autorizaciones para rellenos
Autorización de personas recogedoras de Residuos No Peligrosos
Comunicación de Transportistas de Residuos No Peligrosos
Comunicación de Transportistas de Residuos peligrosos
Autorización de Sistemas Integrados de Gestión. RAEE
Autorización de Sistemas Integrados de Gestión. PILAS/ACUM
Autorización de Sistemas Integrados de Gestión. ENVASES
Autorización Sistemas Integrados Gestión. ACEITES USADOS
Autorización de Traslados Transfronterizos de Residuos
Autorización de Centros de Almacenamiento de Residuos
Comunicaciones de agentes y negociantes

E) SUELOS CONTAMINADOS

Declaración de la Calidad del Suelo

F) EVALUACIÓN AMBIENTAL

Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental
Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental

G) OTROS PROCEDIMIENTOS

- Informe de imposición de medidas correctoras en el marco de licencia municipal de actividad
- Autorizaciones de uso y construcción en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai
- Inspecciones medioambientales
- Expedientes sancionadores
- Inscripción en el Registro Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales EMAS
- Concesión de Ecoetiqueta

H) PROCEDIMIENTOS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

- Subvenciones a empresas para la realización de inversiones para la protección del medio ambiente
- Subvenciones a Entidades Locales para realizar acciones que promueven el desarrollo sostenible
- Ayudas a entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de voluntariado ambiental, educación, información, participación, formación y sensibilización en materia de medio ambiente.
- Ayudas a centros escolares no universitarios para el desarrollo del Programa de Agenda 21 Escolar
- Ayudas para la financiación de actividades de conservación del patrimonio natural incluidas en acuerdos de custodia del territorio

I) ENTIDADES

- Acreditación de entidades para la realización de las investigaciones y recuperaciones de la calidad del suelo